



INFORME SECRETARIAL. 2022-00047 00. Villavicencio, 20 de febrero de 2023.
Al despacho del señor Juez. Sírvese Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, el Juzgado dispone:

I.- No tener en cuenta las gestiones de notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de la aquí demandada, por cuanto la parte actora no distinguió en su citación dos supuestos normativos que, si bien confluyen en su vigencia, no son semejantes: la forma de notificarse según el Código General del Proceso y la manera según el art. 8 del extinto Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Deberá entonces acoger una de las dos alternativas normativas para realizar dicha gestión

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

R.A.R.

